



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA CATORCE

DÉCIMA CUARTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a las **catorce** horas del **dieciséis de julio** de **dos mil veintiséis**, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta Alma Delia Eugenio Alcaraz; con la finalidad de celebrar la Décima Cuarta Sesión Pública de Resolución del año en curso, se reunieron de manera presencial las Magistradas y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: **Daniel Preciado Temiquel, César Salgado Alpízar, Evelyn Rodríguez Xinol y Alma Delia Eugenio Alcaraz** en su calidad de Presidenta, así como el Secretario General de Acuerdos, **Alejandro Ruíz Mendiola**, quien autoriza y da fe.

En uso de la voz, la **Magistrada Presidenta** dijo: *"Buenas tardes, sean todas y todos bienvenidos a la Décima Cuarta Sesión Pública de Resolución de manera **presencial** convocada para esta fecha, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales, saludo cordialmente a la Magistrada y Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal, así como al Secretario General de Acuerdos."*

A efecto de iniciar la sesión, solicito al Secretario General de Acuerdos, proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente."

A continuación, el **Secretario General de Acuerdos** expresó: *"Magistrada Presidenta, hago constar que además de Usted se encuentran en esta sesión de Resolución **presencial**, los Magistrados Daniel Preciado Temiquel, César Salgado Alpízar y la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo que, en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica de este Tribunal, existe quórum legal para sesionar válidamente"*.

Enseguida, la **Magistrada Presidenta** dijo: *"Gracias Secretario General de Acuerdos, en consecuencia, se declara abierta la presente sesión. Le solicito nos informe cuáles son los asuntos listados para su resolución"*.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

En uso de la palabra, el **Secretario General de Acuerdos**, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión: *“Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados, los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión, corresponden a **dos** proyectos de resolución y **dos** proyectos de sentencias convenios, los cuales a continuación preciso:*

NP	Expediente	Parte Actora/ Compareciente	Autoridad Responsable/Compareciente	Ponencia
1	TEE/JEC/006/2026	Galdino Nava Díaz.	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.	I
2	TEE/JEC/011/2026	Carmelo Loeza Hernández.	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.	III
3	TEE/SCI/032/2026	Kenia Díaz Bahena.	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.	I
4	TEE/SCI/031/2026	David Ricardo Silva Morales.	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.	V

2

Son los asuntos a tratar, Magistradas, Magistrados”.

Enseguida la **Magistrada Presidenta**, señaló: *“Magistrada, Magistrados, en términos de los artículos 30, 31, fracción IX y 37, fracción II de la Ley orgánica de este Tribunal Electoral, interpretados de forma sistemática y funcional, pongo a su consideración la lista de los asuntos a discutirse en la presente sesión”.*

Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente; la lista de los asuntos fue aprobada por unanimidad de votos.

En ese sentido, la **Magistrada Presidenta** señaló: *“Magistrada, Magistrados, a efecto de agilizar los trabajos de la presente sesión de resolución, las cuentas de los proyectos que nos ocupan, se realizarán con apoyo del Secretario General de Acuerdos”.*



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

El **primer** asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión, se trata del proyecto de resolución relativo al **Juicio Electoral Ciudadano** identificado con la clave **TEE/JEC/006/2026**, la cual fue turnado a la Ponencia I a cargo del Magistrado Daniel Preciado Temiquel, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta respectiva.

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:

“Magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que pone a su consideración el Magistrado Daniel Preciado Temiquel, en el Juicio Electoral Ciudadano 006 de este año, promovido por el ciudadano Galdino Nava Díaz, por el cual pretende combatir la resolución de cinco de marzo de dos mil veintiséis, emitida en el expediente CNHJ-GRO-164/2025, por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

Esencialmente, el actor controvierte la falta de construcción de la prueba indiciaria, así como la omisión de tomar en cuenta los medios probatorios ofrecidos para demostrar los hechos de la pretensión, ya que estima que, de haberlos analizado, la responsable hubiera llegado a una conclusión opuesta a la que resolvió.

Aunado a lo anterior, aun cuando el promovente no formuló de manera técnica todos los planteamientos jurídicos encaminados a evidenciar las omisiones procesales en que incurrió la autoridad responsable, de la lectura integral de la demanda es posible advertir una causa de pedir, consistente en que la resolución reclamada dejó de pronunciarse sobre aspectos probatorios trascendentales que incidían directamente en la resolución del procedimiento sancionador ordinario.

Ahora bien, el proyecto de sentencia propone determinar fundado el juicio y revocar la resolución impugnada, con base en las razones y fundamentos siguientes:

De las constancias que integran el expediente, consta que el actor, mediante escrito de uno de octubre de dos mil veinticinco, presentó diversos medios de prueba señalando que las ofrecía pues generaban una fuerte presunción de actos anticipados de campaña del denunciado como dirigente de Morena en



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Guerrero, manifestando que éste, continuaba realizando actividades de pintas de bardas en la vía pública, publicaciones en su cuenta de Facebook, entre otros actos, todo ello, con posterioridad a la emisión de las medidas cautelares emitidas por la Comisión. Asimismo, señaló que dichas pruebas, las ofrecía para demostrar también la presunta vulneración a las medidas cautelares decretadas por la autoridad responsable dentro del PSO.

En el proyecto se establece que, el principio de exhaustividad impone a toda autoridad resolutora la obligación de analizar la totalidad de las pretensiones, excepciones, pruebas e incidencias procesales que obren en autos y que resulten relevantes para la solución del conflicto, sin que sea jurídicamente válido omitir pronunciamiento alguno respecto de cuestiones capaces de modificar el sentido de la decisión.

En el caso, la responsable no emitió algún acuerdo sobre dicho escrito, en el cual en un primer momento debió darle vista al denunciado, a efecto de que ejerciera su derecho de defensa y, posteriormente pronunciarse si admitía o desechara las pruebas, así como de las demás peticiones en él contenidas.

Lo anterior tomando en cuenta que, las pruebas se pueden ofrecer desde el desahogo de pruebas y hasta antes del cierre de instrucción, por lo que las aportadas por el denunciante de forma posterior a la celebración de la audiencia estatutaria, y que, dada su naturaleza y objeto respecto del procedimiento, la responsable tenía la obligación de pronunciarse en algún sentido, bien de su desechamiento o admisión, así como de su eventual desahogo.

Tal circunstancia reviste especial trascendencia jurídica porque la omisión de admitir o, en su caso, desechar pruebas, implica una determinación debidamente fundada y motivada que necesariamente debió existir, ya que ello incide directamente sobre el derecho de defensa de las partes, y sobre la posibilidad real de acreditar los hechos controvertidos, lo que en el caso no sucedió.

Así, las omisiones advertidas no pueden analizarse de manera aislada, por el contrario, revelan una deficiencia estructural en la emisión de la sentencia reclamada, primero, porque no existió pronunciamiento con relación al escrito de uno de octubre de dos mil veinticinco sobre la admisión o desechamiento de las



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

pruebas aportadas con posterioridad a la celebración de la audiencia estatutaria; y segundo, porque igualmente se omitió analizar el presunto incumplimiento de las medidas cautelares previamente decretadas. Por lo que, se estima que dichas omisiones constituyen violaciones procesales de carácter trascendente, que afectaron la debida integración del procedimiento y comprometieron la validez de la sentencia impugnada.

El proyecto concluye con los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. *Es fundado el Juicio Electoral Ciudadano, en términos de lo expuesto en el considerando QUINTO, de esta ejecutoria.*

SEGUNDO. *Se revoca la resolución impugnada y, en consecuencia, se ordena a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, la reposición del procedimiento sancionador ordinario, expediente CNHJ-GRO-164/2025, en términos de los efectos señalados en la presente sentencia.*

Es la cuenta del proyecto que se propone Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados”.

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de la Magistrada y los Magistrados el proyecto de resolución.

Al no haber comentarios, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: “Secretario General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda”.

El **segundo** asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión, se trata del proyecto de resolución relativo al **Juicio Electoral Ciudadano** identificado con la clave **TEE/JEC/011/2026**, la cual fue turnado a la Ponencia a mi cargo, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta correspondiente.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:

“Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Con su autorización señoras magistradas y señores magistrados, procedo a dar cuenta del proyecto de resolución, relativo al expediente con clave alfanumérica TEE/JEC/011/2026 al tenor de lo siguiente:

El juicio fue promovido por el ciudadano Carmelo Loeza Hernández, en su calidad de militante del Partido Morena, en contra de la determinación de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en la que se declaró la improcedencia de la queja presentada en contra del ciudadano Jacinto González Varona, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de dicho instituto político, por diversos actos que considera contrarios a la normativa interna del partido.

En el proyecto se propone declarar fundados los agravios hechos valer por el accionante.

6

El actor sostiene que el acto impugnado adolece de exhaustividad y de congruencia, y viola el debido proceso, al omitir la responsable, analizar y pronunciarse sobre las pruebas que aportó a su escrito de queja, siendo estas suficientes para acreditar los actos que denuncia.

En el caso, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena determinó que el recurso de queja interpuesto por el actor resultaba frívolo al considerar que está fundamentado únicamente en notas periodísticas o de carácter noticioso, que generaliza una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad; sin embargo, su decisión únicamente se basó en que el ocuro de denuncia se basa en notas periodísticas como prueba, omitiendo analizar si éstas generalizaban una situación o se relacionaban o no con el hecho referido por el actor, por lo que se actualiza por ello, una violación al principio de fundamentación y motivación en agravio de la garantía de audiencia del actor porque si bien se expresa el fundamento jurídico de la improcedencia, no se razona el por qué dicha norma es aplicable al caso concreto.

Máxime cuando en este caso, el promovente ofreció pruebas en su escrito de queja y la responsable no se pronunció sobre la



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

admisión o no, específicamente, de la prueba ofertada por el quejoso consistente en un audio y video.

Por lo tanto, al haberse determinado fundados los agravios hechos valer por la parte actora se propone revocar la determinación controvertida, ordenando a la autoridad responsable para que, dentro del plazo concedido, en libertad de jurisdicción, de no advertir la actualización de diversa causal, resuelva el recurso en cuestión de conformidad con su normativa y el marco jurídico aplicable.

El proyecto concluye con el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO. Se **REVOCA** el acuerdo de improcedencia de la queja de fecha ocho de junio de dos mil veintiséis, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena en el expediente número CNHJ-GRO-231/2026, para los efectos precisados en el considerando QUINTO de la presente resolución.

Es la cuenta del proyecto que se propone Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados”.

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de la Magistrada y los Magistrados el proyecto de resolución.

Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: “Secretario General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda”.

Por ultimo los asuntos **tercero y cuarto** listados para analizar y resolver en la presente sesión, se tratan de los proyectos sentencias relativos a las **Sentencias Convenio Instituto**, identificadas con las claves **TEE/SCI/032/2026** y **TEE/SCI/031/2026**, las cuales fueron turnadas a la Ponencia I a cargo del Magistrado Daniel Preciado Temiquel y la Ponencia V



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

a cargo de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo tanto, le solicito al
Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta correspondiente.

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:

*“Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada,
Magistrados.*

*Doy cuenta con los proyectos de Sentencias Convenios Instituto,
números 32 y 31 ambos del 2026, promovidos por la
representante legal del Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana del Estado de Guerrero y dos personas exservidoras
públicas quienes durante el tiempo que sostuvieron la relación
laboral, la primera de ellas fungió como Enlace Especializada
adscrita al Consejo General y el segundo como Chofer Asistente
adscrito a la Secretaría Ejecutiva del referido Instituto Electoral.*

*Así, se tiene que el tres y veinticuatro de junio del presente año,
las partes suscribieron un convenio laboral con recibo finiquito,
solicitando a esta autoridad jurisdiccional, se diera cumplimiento
a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo,
aplicada de manera supletoria, mismos que ratificaron ante la
presencia judicial de las magistraturas ponentes, el veinticinco
de junio y nueve de julio del presente año, respectivamente.*

*De modo que, de un análisis integral a los convenios antes
mencionados, este Tribunal Electoral encuentra legalmente
satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por la
citada Ley del Trabajo, por lo tanto, en el proyecto de la cuenta
se propone aprobar los convenios, elevarlos a las categorías de
sentencias ejecutoriadas y el archivo de los asuntos como
concluidos.*

***Es la cuenta de los proyectos que se proponen Magistrada
Presidenta, Magistrados”.***

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de
la Magistrada y los Magistrados el proyecto de resolución.

Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar
la votación correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Enseguida, la **Magistrada Presidenta Alma Delia Eugenio Alcaraz**, en uso de la voz, dijo: “*Secretario General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda*”.

Finalmente, al no haber más asuntos por tratar, siendo las **catorce** horas con **veintiséis** minutos del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.




ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA PRESIDENTA

ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO


DANIEL PRECIADO TEMIQUEL
MAGISTRADO


CÉSAR SALGADO ALPÍZAR
MAGISTRADO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO


EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA


ALEJANDRO RUÍZ MENDIOLA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA DECIMA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CELEBRADA EL VEINTISEIS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.